

para recibidos 26 a las 9

Notaría

de

D. Pedro Lluch Partegás

Abogado

Archivo General de Protocolos

Canónigo Mulet, 2, entresuelo - Teléfono 2249

Manresa

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

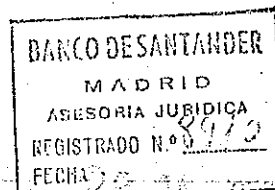
con la denominación de

"TALLERES IN-OC, S.A"

(copia simple)

Día 23 de octubre de 19 57

Núm. 1724



NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

EN MANRESA, a veintitrés de Octubre de mil novecien-
tos cincuenta y siete.

Ante mi, DON PEDRO LLUCH PARTEGAS, Abogado, Nota-
rio del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en
esta ciudad, COMPARECEN los que declaran ser y llamarse

DON JESUS SERRA SANTAMANS, mayor de edad, casado,
asegurador, vecino de Madrid, domiciliado en calle Cince
nº 24.

DON ANTONIO SERRA SANTAMANS, mayor de edad, casado
asegurador, vecino de esta Ciudad, domiciliado en Carde
nal Lluch nº 6.

DON LUIS CELA SANCHEZ, mayor de edad, casado, Pro-
fesor Mercantil, vecino de Madrid, domiciliado en Guzman
el Bueno, nº 50.

DON PEDRO ARDERIU VIÑAS, mayor de edad, casado, Abo-
gado, de esta vecindad, domiciliado en Angel Guimerá nº
19, pral. 2.

DON JOSE M^e. ADELL Y SUBIRATS, mayor de edad, casa

do industrial, vecino de Barcelona, domiciliado en -

Vera Tallat nº 30. -----

Todos de nacionalidad española. -----

Los señores comparecientes intervienen en este
acto a saber: -----

DON JOSE MA. ADELL SUBIRATS, DON LUIS CELA SAN-
CHEZ y DON PEDRO ARDERIU VIÑAS, en nombre e interés-
propios. -----

DON JESUS SERRA SANTAMANS, comparece como Direc-
tor General y en representación de "OCCIDENTE, COMPA-
ÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.A.", domiciliada en Madrid,
calle Alcalá nº 27, constituida mediante escritura -
autorizada por el Notario de Madrid, Don José Ma. --
Martín, a 17 de Enero de 1906, modificada por diver-
sas escrituras y adaptada a la vigente Ley sobre Régi-
men Jurídico de Sociedades Anónimas, mediante escri-
tura autorizada por el Notario de dicha Ciudad Don -
Manuel de la Cámara Álvarez, inscrita en el Registro
Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 875 gene-
ral, 416 de la Sección 3a del libro de Sociedades ---
folio 59, hoja 6.924, por inscripción 23, y justifi-
ca la expresada representación y facultades con que -



obra, mediante la expresada escritura de adaptación de estatutos que, por copia auténtica y debidamente inscrita en el Registro Mercantil, me es exhibida -- cuyo testimonio de los particulares atinentes al -- presente otorgamiento se protocoliza a continuación de esta escritura, juntamente con el certificado del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de -- dicha Sociedad el pasado día 14, librado por el Se-- cretario de la Sociedad, con el Vº Bº. del Vice-Pre-- sidente, respectivamente Don Antonio Arderiu y Pas-- qual y Don José Mº. Juncadella Bures, cuyas firmas -- doy auténticas por serme conocidas. -----

Don Antonio Serra Santamans, comparece en nom-- bre y representación de "DEFENSA DE EMPRESAS Y PARTI-- CULARES, S.A.", domiciliada en Barcelona, Paseo de -- Gracia nº 18 pral, constituida mediante escritura auto-- rizada por el Notario de Barcelona, Mariano Torreci-- lla Martí, a 4 de Diciembre de 1947, escritura que -- fué objeto de adaptación a la Ley sobre Régimen Juri-- dico de Sociedades Anónimas, en otra autorizada por-- el Notario de Barcelona Don Enrique Gabarró Samsó, -- el día 30 de Junio de 1954, inscrita en el Registro--

Mercantil de la provincia de Barcelona, al folio 83 del tomo 549 del archivo, libro 124 de la Sección 2a de Sociedades por inscripción 4a; habiendo sido modificados parcialmente los estatutos de la sociedad, mediante escritura autorizada por el infrascripto Notario el día 14 de Enero de 1955, que fué inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, en la hoja y tomos indicados, al folio 82, por inscripción 5a y justifica la expresada representación y facultades con que obra, mediante las expresadas escrituras que, por copia auténtica y debidamente inscrita en el Registro Mercantil, me son exhibidas, cuyo testimonio de particulares atinentes al presente otorgamiento, se protocoliza a continuación de esta escritura, juntamente con el certificado del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la expresada Sociedad el pasado día 18, librados por el Secretario de la Sociedad, Don Antonio Arderiu y Pascual, y con el Vº. Bº. del Sr. Presidente Don José Mª. Serra Sallent, cuyas firmas

doy por auténticas, por serme conocidas.

Aseguran tener y tienen a mi juicio los Sres



comparecientes la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de constitución de sociedad
anónima, y DICEN:

que tienen la voluntad de fundar una Sociedad
mercantil anónima, y en su virtud constituyen la So-
ciedad mercantil anónima, cuyo funcionamiento se re-
girá defectiva y supletoriamente por la vigente Ley
sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17
de Julio de 1951, Leyes especiales y demás disposi-
ciones vigentes y singularmente por los siguientes,

ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración de la
Compañía.

Artículo 1º.- Con la denominación de "TALLERES
I.N. - O.C., Sociedades Anónimas, se constituye la-
Sociedad que será mercantil y anónima.

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad, es la
explotación de talleres mecánicos de reparación,
carrocerías, pinturas, electricidad, entretenimien-
to, conservación, lavado, fabricación de piezas de-
recambio, representaciones y demás relacionado con

el automóvil y cualquier otra actividad comercial é industrial de lícito comercio que acuerden los socios en Juntas Generales.

ARTICULO 3º.- La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle de los Madrazo, nº 6, 4º, estableciendo una sucursal en Barcelona, calle Principe Jorge nº 11 bajos, con facultad ilimitada de establecer otras sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto de España, Colonias, plazas de soberanía y extranjero, pudiendo trasladar su domicilio social por acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, empezando su funcionamiento en el día de hoy, no pudiendo disolverse por otras causas que las determinadas en la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas y en los presentes Estatutos.

-TÍTULO II.-

-CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO 5º.- El capital social será de DOS MILLONES DE PESETAS, representado por cuatrocientas acciones nominativas de cinco mil pesetas, valor nomi-



nal, cada una, en títulos de cinco acciones cada una, numeradas correlativamente del 1 al 400 ambos inclusive; serán cortadas de libro talonario y autorizadas, como sus matrices, con la firma del Presidente y el Secretario de la Sociedad u otro miembro del Consejo de Administración, y el sello de la compañía pudiendo ser estampada mecánicamente una de las firmas. Las acciones y los títulos deberán ostentar los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

El cincuenta por ciento del valor nominal, deberá desembolsarse seguidamente al acto de la suscripción y el cincuenta por ciento restante, será desembolsado en la forma y plazos que determine el Consejo de Administración.

Una vez desembolsado el total valor nominal de las acciones, éstas quedarán convertidas en acciones al portador.

Las acciones serán intransferibles a extranjeros, excepto las de números 301 al 400, cuyas circunstancias se harán constar en los respectivos títulos.

Mientras no haya sido desembolsado el total valor nominal de las acciones, será llevado el libro de registro de accionistas que preceptúa la Ley de Sociedades Anónimas.

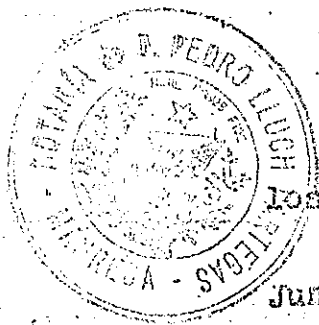
ARTICULO 62.- Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.

En el caso de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y en el caso de prenda de las acciones a lo que preceptúa el artículo 42 de la expresada Ley.

La acción confiere a su titular legítimo, la condición de socio, y le atribuye el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales, y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de preferencia de suscripción en la emisión de nuevas acciones y el de votar en las juntas Generales.

Su posesión implica el absoluto sometimiento a-



los Estatutos de la Sociedad, y a los acuerdos de las Juntas, del Consejo de Administración y del elemento directivo de aquélla, con salvedad de los derechos de impugnación y separación que concede la Ley. -----

ARTICULO 7º.- Los accionistas así como sus derecho-habientes, y acreedores, no podrán pedir en caso alguno, la intervención judicial de la Sociedad, ni intervenir en su dirección, o administración, como tampoco hacer o solicitar investigaciones, respecto a ellas fuera del tiempo y la forma que determina el art. 110 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y prescriben estos Estatutos al tratar de las Juntas Generales; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 109 de la citada Ley. ----

ARTICULO 8º.- La Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General extraordinaria de accionistas, podrá disminuir o aumentar el capital social y emitir obligaciones con sus títulos equivalentes, nominativos o al portador, simples o hipotecarios, por el importe, condiciones o características que en el acuerdo de emisión se determine, y todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y concordantes de la --

Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 99.- Si se extraviase, desapareciese, o destruyese alguna acción o título, se procederá al libramiento de un duplicado, previas las seguridades y formalidades que la Junta General determine y estime convenientes, corriendo a cargo de quién lo solicite los gastos que se ocasionen con tal motivo.

En la acción o título duplicado deberán hacerse constar que quedará sin valor alguno en el caso de desaparecer el título primitivo.

TITULO III

REGIMEN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 100.- La Sociedad estará regida, representada y administrada por:

a).- La Junta General de Accionistas.

b).- El Consejo de Administración.

ARTICULO 110.- Los accionistas reunidos en Junta General, representan plenos la Compañía y la totalidad de sus derechos, y podrán disponer libremente de los intereses de la misma, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley.

ARTICULO 122.- Las Juntas Generales de accionis-



Las Juntas serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán anualmente dentro de los seis primeros meses, en el lugar, día y hora que acuerde el Consejo de Administración, pero siempre en la Ciudad en la que la Compañía, tenga su domicilio legal.

Las Juntas Generales, extraordinarias, se reunirán siempre que las convoque el Presidente o el Consejo de Administración, por su propia iniciativa, y a petición de accionistas que representen y depositen en la Caja Social el 10% de las acciones desembolsadas, o bien resguardo acreditativo de depósito en una Entidad bancaria, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

La Junta en este acto, deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 13º.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el

Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto el Vice-Presidente, y a falta de éste por el accionista que posea mayor número de acciones, y en caso de igualdad, el de más edad, quien presidirá dirigirá, abrirá, y cerrará la sesión. Actuará de Secretario el de la Sociedad. -----

ARTICULO 142.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, balance y memoria del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución de beneficios. Será tema de su deliberación la discusión, de las proposiciones presentadas por el Consejo de Administración, y de las formuladas por accionistas que representando la décima parte de las acciones en circulación, hayan ejercitado el derecho que se les reconoce en idénticas condiciones que las previstas en el art. 12, para las Juntas Generales extraordinarias, y cuyas proposiciones no desnaturalicen el carácter de squéllas; y en la propia Junta se nombrarán los censores de cuentas



que se refiere el art. 108 de la Ley.

ARTICULO 159.- Las Juntas Generales extraordinarias, se celebrarán en virtud de lo previsto en el art. 12 y cuando hayan de resolver asuntos de importancia especial de la Sociedad, que no estén dentro de las atribuciones conferidas al Consejo de Administración, como son aquellas que de una manera taxativa se atribuyen en estos Estatutos a la Junta General Extraordinaria, aumento o disminución de capital, emisión de obligaciones, enajenación de bienes inmuebles, y gravámen sobre los mismos; concertar y rescindir contratos de arrendamientos; renoción de vocales del Consejo de Administración, antes de expirar el período por el que fueron nombrados; enajenación de la instalación industrial de la empresa o de parte importante de la misma; modificación de los presentes Estatutos; y la disolución de la Sociedad, su transformación o fusión.

ARTICULO 162.- La convocatoria para la celebración de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá efectuarse por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de

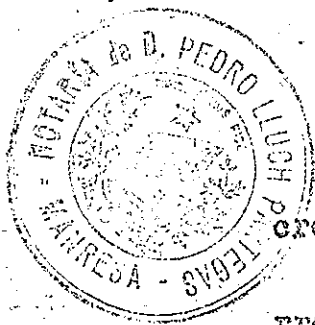
la provincia del domicilio social, con una antelación mínima de quince días a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse, como asimismo la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, teniendo en cuenta que entre la primera y segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

ARTICULO 17º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTICULO 18º.- Cada acción da derecho a un voto.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, cinco días antes de aquél en que deba celebrarse, deberán depositarse las acciones en la Caja de la Compañía o bien justificar su depósito en una Entidad bancaria mediante el oportuno resguardo, en cuyo acto le será entregada una papoleta de entrada a la Junta, suscrita por el Se-



cretario, con expresión del número de votos que correspondan al depositante.

ARTICULO 19º.- Los accionistas no podrá hacerse representar en Junta General, sino por otros accionistas que hayan acreditado previamente su derecho de asistencia a la Junta. El mandato o delegación que a este efecto otorguen, deberá ser por escrito, y con carácter especial para la Junta. Este mandato deberá ser depositado en las Oficinas Sociales, con anterioridad a la apertura de la Junta.

Los padres, maridos, tutores y representantes legales de personas jurídicas, aunque personalmente no fueren accionistas, podrán asistir, sin necesidad de autorización o delegación especial, en representación respectivamente de sus hijos no emancipados, de sus esposas, de los pupilos, de los menores o incapaces y Entidades que representen. En ningún caso podrá concurrir más de un representante del accionista que no comparezca por sí mismo.

ARTICULO 20º.- Las Juntas Generales se entenderán válidas y legalmente constituidas sea cual fuese el número de accionistas presentes y representados.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la sociedad, cualquier modificación de los Estatutos sociales, o tomar algún acuerdo de aquéllos que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de estos Estatutos son de la incumbencia de la Junta General Extraordinaria, habrán de concurrir a la Junta en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado, si las acciones fuesen nominativas o las dos terceras partes de este último, cuando las acciones sean al portador. En segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital desembolsado, o solo esta última representación, cuando las acciones sean al portador, sin perjuicio de los requisitos establecidos para la validez de determinados acuerdos de conformidad a los estatutos.

Los acuerdos adoptados por la misma, obligarán a todos los accionistas, incluso los ausentes, disidentes incapaces y menores. Los acuerdos se adoptarán por



mayoría de votos, salvo que por la Ley o por estos estatutos se exija un quorum especial. ----->

ARTICULO 21º.- La Junta General, reunida con ca racter extraordinario, podrá delegar dentro las condiciones y límites que se fijen en el acuerdo de delegación todas o parte de sus facultades, que por Ley no esté prohibida su delegación, en alguno o algunos de sus accionistas, ó incluso personas extrañas a la Sociedad, confiriéndoles el uso de la firma social y la plena representación de la Compañía, con la denominación que consideren más adecuada. -----

< ARTICULO 22º.- Llevará la Sociedad un Libro de Actas, en el que se consignarán las de las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que serán firmadas por quién preside la Junta y el Secretario de la Sociedad. -----

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría; cual acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su apro

bación, salvo los derechos de impugnación, o separación que concede la Ley.

TITULO -IV-

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 232.- La gestión, dirección y plena representación de la Sociedad, excepto para aquellos casos que precisen el acuerdo de la Junta General, corresponde al Consejo de Administración, siendo sus facultades, sin que la enunciación de las mismas presente limitación a la plena representación de la Sociedad, sino que se relacionan con carácter enunciativo o aclaratorio.

a).- Formular el Inventario Balance, Estado de Cuentas, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y proyecto de distribución de beneficios de cada ejercicio anual, que deberá someter para su aprobación a la Junta General.

b).- Ordenar la convocatoria de las Juntas Generales, Ordinarias, y Extraordinarias, mediante su Presidente, o quién le sustituya.

c).- Cubrir las vacantes que ocurran en su seno a reserva de lo que acuerde sobre el particular la



próxima Junta General que se celebre.

d).-- Observar y hacer observar los Estatutos y Reglamentos que el propio Consejo dictare, resolviendo las dudas y conflictos, que sobre la interpretación de unos y otros, pudieren suscitarse, llenando provisionalmente los vacíos que en los mismos se observen y sometiendo los acuerdos que tomare a este respecto a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

e).-- Proponer a la Junta General de accionistas el reparto de dividendos activos, a cuenta de la utilidad de cada ejercicio, señalar las fechas de su abono, y acordar asimismo el pago por los accionistas de los dividendos pasivos, total o parcialmente, cuando procediera.

[ARTICULO 24º.-- El Consejo de Administración estará compuesto de un número de Vocales, que no excederá de once, ni será inferior a tres, que deberán ser accionistas o por delegación especial de los mismos, y deberán ser elegidos por la Junta General.]

El cargo de Consejero, será de duración indefinida, mientras la Junta General, no acuerde su cese o

remoción.

No obstante y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, los componentes del Consejo de Administración, designados en el acto constitutivo, o sea la escritura de constitución de sociedad, sin perjuicio del derecho de cese o remoción por la Junta General, en cuanto a la mitad si fuesen en número par y en cuanto a la mitad menos uno, si fueren en número impar, se renovarán a los dos años de su nombramiento, designándose se por sorteo los que deban cesar, y los restantes cesarán al transcurrir los cinco años a que se refiere el meritado artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien todos podrán ser reelegidos. -----

ARTICULO 252.- El Consejo de Administración, excepto en el caso que lo hubiere efectuado la Junta General, elegirá entre sus componentes un Presidente y un Vice-Presidente, que sustituya el primero en las ausencias, enfermedades o cuando por cualquier causa no pueda asistir al Consejo, y un Secretario y un Vice Secretario, que sustituirá al primero, cuando también por ausencia, enfermedad, o cual-



quier causa no pueda asistir al Consejo, Secretario y Vice-Secretario, que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.

ARTICULO 26º.- El Consejo de Administración se reunirá previa convocatoria por papeleta suscrita, por el Presidente o por quién haga sus veces, y siempre que lo ordene este, o lo soliciten dos Consejeros, no pudiendo en este último caso, demorar al Presidente la convocatoria por un plazo mayor de cuatro días, contados a partir de la fecha de la solicitud, Y en el caso de que transcurridos los expresados cuatro días no se haya convocado el Consejo, éste por mayoría de los componentes, se podrá reunir y tomar acuerdo.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo de Administración se requiere, que hayan estado presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros en ejercicio y que se hayan adoptado por mayoría de votos, excepto en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan mayoría superior. La votación por escrito y sin sesión, sólo se admitirá cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 27º.- El Consejo de Administración podrá

delegar todas o parte de sus facultades, con las limitaciones que determine el acuerdo de delegación en su Presidente, en uno o varios Vocales del Consejo, en uno o varios accionistas, y también en personas extrañas a la Sociedad, atribuyéndoles el uso de la firma social ó incluso la plena representación de la Sociedad, con la denominación que estime conveniente, y la retribución que crea adecuada. -----

En ningún caso podrá ser objeto de delegación, la presentación del Balance, Estados de Cuentas, Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Memoria y Proyecto de distribución de beneficios del ejercicio anual a la Junta General y las facultades que ésta confiere al Consejo de Administración, salvo que fuere expresamente autorizado por la expresada Junta, como tampoco cualquier otro que por precepto legal o estatutario no fuese delegable. -----

El Consejo de Administración, en concepto de retribución, percibirá el diez por ciento de los beneficios sociales, con la limitación establecida en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

ARTICULO 232.- Las discusiones y acuerdos del Con



sejo se llevarán en un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente, y el Secretario.

ARTICULO 29º.- Corresponden al Presidente del

Consejo de Administración, las facultades siguientes:

a).- Presidir, dirigir, abrir, y cerrar las sesiones del Consejo de Administración y de las Juntas Generales, conceder y retirar la palabra a los asistentes, ordenar la convocatoria de las Juntas Generales y Consejo, siempre y cuando proceda a tenor de los presentes Estatutos, firmando al efecto los oportunos avisos de convocatoria.

b).- Vigilar la buena marcha de la Sociedad, procurando y exigiendo el recto cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración, y de las Juntas Generales.

c).- Visar los certificados que libre el Secretario de la Sociedad, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

d).- Firmar las facturas "vendís", o resguardos provisionales de las acciones u obligaciones.

e).- Y las demás facultades que le atribuyan la Junta General o al propio Consejo de Administración.

ARTICULO 309.- El Secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Sociedad, llevará el Libro de Actas y librará con el Vº Bº. del Presidente, los certificados que le sean pedidos y procedan, extenderá las convocatorias de Juntas Generales, y del Consejo de Administración, que podrá firmar por delegación del Presidente, extenderá las papeletas -- en el que se consigne el derecho de entrada de los accionistas en las Juntas Generales, con los votos que les correspondan.

TITULO -V-

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y SU DISTRIBUCION

ARTICULO 312.- Los beneficios resultantes del Inventario-Balance, que deberá formar el Consejo de Administración y representarlo a la aprobación de la Junta General, previa deducción de las cantidades que deban destinarse a reserva obligatoria establecida en el art. 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, la que la expresada Junta destine a amortización y fondo de reserva, que no podrá exceder por este último concepto del 25% y la retribución de los Administradores -- serán distribuidos a prorrata entre las acciones repre-



representativas del capital social desembolsado.

ARTICULO 32a.- Los beneficios o dividendos, cuyo reparto se acuerde, se pagarán a lo más tardar, dentro del plazo de seis meses, después de la aprobación del Balance por la Junta General, contra entrega del cupón correspondiente.

ARTICULO 33a.- Los dividendos activos, que no se reclamen dentro del plazo de cinco años, contados desde el día de su devengo, prescribirán en beneficio de la Sociedad.

T I T U L O -VI-

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34a.- La Sociedad se disolverá, cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el art. 150 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El acuerdo de disolución de la Sociedad, cuando no sea por precepto imperativo de la Ley, deberá ser tomado con el voto favorable de un número de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social en circulación.

ARTICULO 35a.- Llegado el caso de disolución en la Junta General extraordinaria, que adopta el acuerdo

se designará el Liquidador o Liquidadores, en número impar que deberá llevarla a término de conformidad a lo acordado por la mencionada Junta y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo IX de la citada Ley de Sociedades Anónimas.

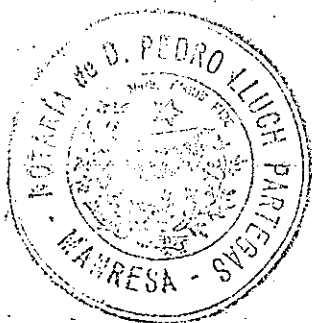
ARTICULO 36º.- Con salvedad de los derechos de impugnación, y separación que confiere la Ley sobre régimen jurídico de Sociedades Anónimas, cualquier cuestión o diferencia que se suscitare entre los accionistas entre sí, durante la vida de la Sociedad o en el período de liquidación de la Compañía, y con motivo de la misma, deberá resolverse en arbitraje de equidad, según lo dispuesto en la Ley de 22 de Diciembre de 1953.

ARTICULO 37º.- El producto de la liquidación, después de extinguidas las cargas de la Compañía, se distribuirá a prorrata entre el capital desembolsado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SUSCRIPCION DE ACCIONES

Declaran y hacen constar los señores otorgantes, que las acciones que constituyen el capital social, o sean las 400 acciones, valor nominal cinco mil pesos



tas (5.000), cada una, quedan suscritas por los Sres., comparecientes, cuyo importe a la par se obligan a desembolsar en la forma que a continuación se expone;

El cincuenta por ciento, en el momento de la suscripción, o sea en este acto y el resto en cuanto lo acuerde el Consejo de Administración en uno o varios plazos.

Los Sres., comparecientes declaran que las acciones que suscriben y mutuamente se adjudican y aceptan obligándose a desembolsar su importe en la forma ante dicha son las siguientes:

"Occidente Cia. Española de Seguros S.A., representada por D. Jesús Serra Santamans, doscientas acciones o sea los números 1 a 100 y 301 a 400.

Don Luis Cela Sánchez, cinco acciones, o sea los números 196 a 200.

"Defensa de Empresas y Particulares S. A. representada por Don Antonio Serra Santamans, noventa acciones o sea los números 101 al 190.

Don Pedro Arderiu Vilas, cinco acciones, o sea los números 191 a 195.

Y Don José M^a. Adell Subirats, cien acciones, o -

sea los números 201 a 300.

DESIGNACION DE CARGOS

Los Sres, comparecientes en el respectivo carácter con que obran, con desde ahora por constituida la Sociedad "TALLERES I.N.-O.C., S.A" y reunidos en Junta General extraordinaria, representando la totalidad del capital social desembolsado y aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, acuerdan nombrar para constituir el primer Consejo de Administración a Don Luis Cela Sánchez, para el cargo de Presidente, a Don Jesús Serra Santamans, para el cargo de Vice-Presidente, a D. José M. Adell y Subirats, como vocal, a Don Pedro Arderiu Viñas, para el cargo de Secretario y a Don Antonio Serra Santamans, para el cargo de Vice-Secretario; todos ellos de nacionalidad española, cuyas circunstancias personales y domicilios constan en la comparecencia de esta escritura. El expresado nombramiento se hace de conformidad a lo prevenido en el artículo 24 de los precedentes Estatutos o sea por cinco años a partir del día de hoy, si bien dentro el plazo de dos años, también a contar de esta fecha, dos determinados por sorteo deberán cesar. Los expresados Sres. aceptan



el cargo para el que han sido nombrados y prometen -
cumplirlo bien y fielmente.

DELEGACION DE FACULTADES

El propio tiempo los Sres. otorgantes, reunidos -
en Junta General extraordinaria, como se ha dicho re -
presentativa de la totalidad del capital social desem -
bolsado, haciendo uso de la facultad que les confiere
el art. 21 de los presentes Estatutos,

ACUERDAN:

Delegar la plena representación de la Sociedad -
en todos los componentes del Consejo de Administración
anteriormente nombrados, que deberán ejercer dos de -
ellos, por lo menos conjuntamente sin otra limitación
que la de las facultades atribuidas expresa y exclusiva
mente a las Juntas Generales, o que por Ley no sean -
delegables.

Nombrar Director del taller de la Sucursal de -
Barcelona, que quedará establecida en Príncipe Jorge
nº 11, a Don José M^a. Adell Subirats, el cual sin per -
juicio de las facultades que, como Consejero y en méri -
tos de la anterior delegación conjuntamente con otro -
Consejero tendrá, individualmente se le confieren -

las facultades siguientes: Dirigir el taller de la Su-
cursal de Barcelona, contratar y despedir el personal
del taller necesario de conformidad a las condiciones
de la reglamentación de trabajo correspondiente; efec-
tuar compras hasta el valor máximo de Ptas. 10.000; cur-
sar la correspondencia, recibir é imponer certificados
y valores declarados, comparecer ante la Delegación de
Industria para formular peticiones que interesen a la
Sociedad é intervenir en nombre de la misma en los ex-
pedientes que pudiesen efectuarla. -----

DESEMBOLO DE ACCIONES

Los reunidos hacen constar que en el momento de la
firma de la presente escritura han desembolsado el 50%
del valor nominal de las acciones, y en virtud de acuer-
do entre todos los reunidos de su importe se ha hecho
cargo el Presidente de la Sociedad Don Luis Cela Sán-
chez, para su ingreso en la Caja social, por cuyo no-
tivo el presente otorgamiento, servirá a cada uno de
los Sres. comparecientes suscriptores de recibo o car-
ta de pago del importe del moritudo desembolso.

PREVENCIONES GENERALES



En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º del R.D. de 24 de Diciembre de 1923, se consigna expresamente - la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad que se constituye a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas en el propio Decreto, - dándose los señores comparecientes y declarando estar especialmente enterados de lo dispuesto en el mismo. -

Los otorgantes en virtud de lo dispuesto en el -- Decreto de 8 de Septiembre de 1939, y Orden del siguiente día 12, hacen constar que, tanto los otorgantes, como la Sociedad constituida y sus acciones quedan sujetas a lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de -- 1939, sobre fomento y protección de la industria nacional. -----

Los señores comparecientes manifiestan que no -- existe ninguna otra Sociedad anónima con la denominación de la constituida, mediante la presente escritura, cuyo extremo, justificarán mediante la presentación, en el Registro Mercantil de la certificación oportuna del Registro Central de Sociedades Anónimas. -----

Hechas las reservas y advertencias legales; así -- lo otorgan, y leída esta escritura a su elección por --

mi, el Notario, antes enterados de su derecho para -
leerla por sí, encontrándola conforme, la ratifican-
y firman conmigo. De conocer a los otorgantes, y de-
todo lo demás contenido en este instrumento público -
extendido en diez pliegos de clase séptima, serie A.
reintegrados, números 8.130.502, 8.130.501, 8.130.969
8.130.968, 8.130.967, 8.130.966, 8.130.965, 8.130.510
8.130.963 y 8.130.962 yo, el Notario, doy fe. A. SERRA

PEDRO ANDERIU = JOSE M^a. ADELL = J. SERRA = LUIS CELA

SIGNADO = PEDRO LLUCH = RUBRICADO = Sello de la Nota-
ría. -----

DON PEDRO LLUCH PARTEGAS, el Notario autorizante
de la precedente matriz, Doy fé: -----

que me ha sido exhibida la escritura de modifica-
ción y refundición de Estatutos de "Defensa de Empre-
sas y Particulares S.A" autorizada por el suscrito --
Notario el día catorce de Enero de 1955, de la que re-
sultan los particulares siguientes: -----

ARTICULO 1^o.-- "Defensa de Empresas y Particula-
res S.A", en anagrama "D.E.P.S.A." constituida por --
escritura otorgada a 4 de Diciembre de 1947, ante el-
Notario Don Mariano Torrecilla Martí, de Barcelona, ó



inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al folio 86 del tomo 549 del Archivo, libro 124 de Sociedades, hoja número 1.727, inscripción 14. se registrá para lo sucesivo por los presentes Estatutos adaptados a la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y por las disposiciones vigentes. -----

ARTICULO 3º.- La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Barcelona, piso principal de la casa número 18 del Paseo de Gracia, con facultad ilimitada de establecer agencias o delegaciones en cualquier punto de España, Marruecos y Plazas de soberanía, pudiendo trasladar su domicilio social por acuerdo de la Junta General. -----

ARTICULO 4º.- La Sociedad, se constituye por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones el 4 de Diciembre de 1947, sólo podrá disolverse por las causas determinadas en la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, y por lo establecido en los presentes Estatutos y en el artículo 41 de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, sobre Ordenación de seguros privados. -----

ARTICULO 102.- La Sociedad estará representada y administrada por:

a).- La Junta General de Accionistas.

b).- El Consejo de Administración.

ARTICULO 232.- La gestión, dirección y plena representación de la Sociedad, excepto para aquellos casos que precisen el acuerdo de la Junta General corresponde al Consejo de Administración.

ARTICULO 27.- El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades, con las limitaciones que determinase el acuerdo de delegación, a su Presidente, a uno o varios Vocales del Consejo, a uno o varios Accionistas, y también a personas extrañas a la Sociedad, atribuyéndoles el uso de la firma social, o incluso la plena representación de la Sociedad con la denominación que estime conveniente y la retribución que crea adecuada.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la presentación de balance, estados de cuentas, cuenta de pérdidas y ganancias, Memoria y proyecto de distribución de beneficios del ejercicio anual de la Junta General, y de las facultades que ésta confiera al Consejo de Administración, salvo que fuera expresamente au-



autorizado por ella, -----

Asimismo doy fé.- que tengo a la vista la escritura de adaptación de Estatutos de la Compañía "Occidente Compañía Española de Seguros S.A", autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel de la Cámara Alvarez, el día 29 de Julio de 1954, de la que resultan los extremos siguientes: -----

ARTICULO 1º.- La Sociedad constituida por escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Mª. Martín, el 17 de Enero de 1906, modificada por otras escrituras otorgadas en 5 de Junio de 1908, ante el mismo Notario; en 8 de Julio de 1910, ante el Notario Don Luis Sagrera, y en 24 de Abril de 1918, ante el precitado Don José Mª. Martín y transformada por otra otorgada en 23 de Febrero de 1932, ante Don Diego Soldevila, se regirá por los presentes Estatutos. -----

ARTICULO 2º.- La Sociedad se denominará "OCCIDENTE, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima, y podrá utilizar en todos sus documentos, pólizas, correspondencia, rótulos, propaganda, y en general sin limitación alguna, un emblema que representará la Rosa de los Vientos, en la forma, dimensiones y dibujo que estime conveniente. Por último podrá emplear, -----

como distintivo suyo, una bandera verde con el emblema
impreso en rojo.

ARTICULO 4º.- La Sociedad subsistirá durante el
plazo de noventa y cinco años, porque se constituyó.-

ARTICULO 20º.- La Sociedad se regirá y adminis-
trará por la Junta General de Accionistas, el Consejo
de Administración y el Director General.

ARTICULO 29º.- El Consejo de Administración diri-
ge gobierna y administra la Sociedad y tienen plenas
facultades para resolver todas las cuestiones, sin --
otra salvedad que las privativamente atribuidas a la -
Junta General de accionistas, por precepto estatuta--
rio o legales.

El Consejo de Administración funcionará en pleno
y en Comité delegado.

A estos efectos, el Consejo de Administración ten-
drá como facultades o atribuciones privativas del mis-
mo las siguientes:

a).- La representación de la Sociedad en juicio y
fuera de él, facultades que se delegan estatutaria y-
permanentemente en el Director General.

e).- Determinar el empleo, colocación o inversión



de todos los fondos de la Sociedad. ---

k).- Acordar la apertura de sucursales, agencias y delegaciones y participar en la fundación de Sociedades y en otras ya constituidas. ---

l).- En general, las prerrogativas y facultades concedidas al Consejo de Administración no tienen, ni alcanzan limitación alguna, entendiéndose que podrá resolver con la máxima amplitud sobre todo aquello que no esté concretamente reservado a la competencia de las Juntas Generales de accionistas. ---

ARTICULO 40.- Corresponden al Director General, las más amplias facultades para la dirección y administración de la Compañía, siendo el representante de la misma, y teniendo competencia para realizar todo lo que expresamente no esté reservado a la Junta General, al Consejo de Administración o al Comité Delegado, por virtud de estos Estatutos, o por acuerdo especial inscrito en el Registro Mercantil, aunque específicamente no se encuentre comprendido entre sus atribuciones que serán las siguientes". ---

Así resulta de los documentos exhibidos, a que me remito. Y para que sirva de complemento de la na-

triz número mil setecientos veinticuatro, libro el
presente testimonio parcial, haciendo constar que en-
lo emitido no hay nada que altere, modifique ni des-
virtúe lo inserto. Y lo signo, firmo y rubrico, en
tres pliegos de clase séptima, serie A. número 8130962
7.642.225 y el anterior en orden, en Manresa el mismo
día del otorgamiento de dicha escritura, veintitrés -
de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Eoy-
fé.- Signado = Pedro Lluch = Rubricado = Sello de la-
Notaría. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

I.- Antonio Arderiu y Pascual, Doctor en Derecho, Se-
cretario del Consejo de Administración de "EMPRESA DE
EMPRESAS Y PARTICULARES, S.A." domiciliada en Barcelo-
na, Paseo de Gracia, nº 18, pral. -----

CERTIFICO.- que en el acta de la reunión del Con-
sejo de Administración, celebrada el día 18 de Octu-
bre de 1957, con asistencia de la mayoría de los Sres.
Consejeros, entre otros acuerdos consta, se tomó por-
unanimidad el siguiente: -----

que haciendo uso de la facultad de delegación
atribuida al Consejo de Administración por el artícu-



lo 27 de los Estatutos, se delega la representación -

del Consejo, y, por tanto, de la Sociedad, en el Con-

sejero D. Antonio Serra Santamans, para que en nombre-

y representación de "DEFENSA DE EMPRESAS Y PARTICULA

RES, S.A." otorgue escritura de fundación y constitu-

ción de una Sociedad mercantil anónima, con la denomi

nación de "TALLERES IN-OC, Sociedad Anónima", con domi

cilio en Madrid, calle los Madrazo nº 6, 4º, y capi-

tal social DOS MILLONES DE PESETAS, duración tiempo -

indefinido, siendo objeto de la Sociedad la explota-

ción, de talleres mecánicos de reparación, carroce-

rias, pintura, electricidad, entretenimiento, conser-

vación, lavado, fabricación de piezas de recambio, re

presentaciones y demás relacionados con el automóvil,

y cualquier otra actividad comercial é industrial de-

lícito comercio que acuerden los socios en Junta Gene-

ral, con los pactos y estatutos que estime convenien-

te, suscribiendo acciones en la cuantía que crea oportu-

nado, desembolsando seguidamente la total cantidad --

suscrita o en diversas entregas, y como accionista, en

representación de "DEFENSA DE EMPRESAS Y PARTICULARES,

S.A.", pueda nombrar Consejeros y aceptar cargos en el

Consejo de Administración".

Y para que conste, libro el presente certificado

con el Vº Bº. del Sr. Presidente, en Barcelona a veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vº Bº. el Presidente = J. Mº. Serra = A. Arderiu y Pas

cual = Rubricados = Sello de Defensa de Empresas y Par

ticulares S.A. "D.E.P.S.A".

II.- Antonio Arderiu y Pascual, Doctor en Derecho, Se-

cretario del Consejo de Administración de Occidente, -

Compañía Española de Seguros, S.A." domiciliada en Ma-

drid, Calle Alcalá nº 27.

CERTIFICO.- Que en el acta de la reunión del Con-

sejo de Administración, celebrada el día 14 de Octubre

de 1957, con asistencia de la mayoría de los Sros. que

constituyen el Consejo de Administración, entre otros,

por unanimidad, se tomó el siguiente acuerdo:

Que el Director General don Jesús Serra Santamans

actúa en nombre y representación de "OCCIDENTE", Cia, Española

de Seguros, S.A.", otorgue escritura de fundación y cons

titución de una Sociedad Mercantil y Anónima, con la --

denominación de "TALLERES IN-OC, Sociedad Anónima", con

domicilio en Madrid, Calle Los Madrazo nº 8, 4º, y capi



tal social DOS MILLONES DE PESETAS, duración tiempo in-

definido, siendo el objeto de la Sociedad la explota-

ción de talleres mecánicos de reparación, carrocerías,

pinturas, electricidad, entretenimiento, conservación-

lavado, fabricación de piezas de recambio, representa-

ciones, y demás relacionados con el automóvil y cual-

quier otra actividad comercial ó industrial de lícito

comercio que acuerden los socios en Junta General, con

los pactos y estatutos que estime conveniente suscri-

biendo acciones en la cuantía que crea oportuno, desem-

bolsando seguidamente la total cantidad, suscrita o en

diversas entregas, y como accionista, en representación

de "Occidente, Cia. Española de Seguros, S.A" pueda nom-

brar Consejeros y aceptar cargos en el Consejo de Admi-

nistración.

Y certifico además que Don Jesús Serra Santamans,

desempeña el cargo de Director General de "Occidente,-

Cia. Española de Seguros, S.A", con las facultades es-

tatutarias sin limitación ni restricción de clase algu-

na".

Y para que conste, libro el presente certificado -

con el Vº Bº. del Sr. Vice-Presidente, en ausencia del

Sr. Presidente, en Madrid, a diecinueve de Octubre de
mil novecientos cincuenta y siete. = Vº. Bº. = El Vice-
Presidente = José Mº. Juncadella Burás = A. Arderiu y
Pascual = Rubricados.

